

SE-70

Florencia, 14 JUL 2020

CIRCULAR No. 000114

PARA: DOCENTES Y DIRECTIVOS DOCENTES DE LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DEL DEPARTAMENTO, BENEFICIARIOS DE CRÉDITOS EDUCATIVOS CONDONABLES PARA POSGRADOS (ESPECIALIZACIÓN Y MAESTRÍA) CONVENIO ICETEX Y GOBERNACIÓN DE CAQUETÁ.

DE: YOVANA MARCELA PEÑA ROJAS, Secretaria de Educación Departamental

ASUNTO: RENOVACIÓN CRÉDITO EDUCATIVO CONDONABLE

Cordial saludo,

En el marco del proyecto BPIN 2013000100182 denominado "*Fortalecimiento de la cultura ciudadana y democrática en ciencia, tecnología e innovación a través de la investigación como estrategia pedagógica apoyada en las TIC, en los 15 municipios no certificados del Departamento del Caquetá*", se celebró el Convenio No. 2019-0256 entre la Gobernación de Caquetá y el ICETEX, cuya finalidad es formar a docentes y/o directivos docentes en programas de posgrados: maestría en "Enseñanza de las Ciencias" con la Universidad Autónoma de Manizales y especialización en "Investigación e Innovación Educativa" con la Corporación Universitaria del Caribe.

A la fecha, los beneficiarios tanto de la Maestría como de la Especialización, se encuentran culminando el primer semestre; por ello, es imperante una vez terminado el primer semestre realizar la renovación del crédito educativo condonable, siempre y cuando se haya cumplido con los requisitos para poder continuar con el beneficio de los estudios.

Por tal razón, es importante recordarles que, para la renovación del crédito para un nuevo periodo académico, el (la) beneficiario (a) deberá, dentro de los plazos establecidos, actualizar los datos a través de la página web del ICETEX y entregar dicha solicitud de renovación a la cada una de las Instituciones de Educación Superior anexando los siguientes documentos:

1. Certificado de calificaciones del periodo académico inmediatamente anterior expedido por la Institución de Educación Superior, en el cual se deberá evidenciar la obtención de notas mínimas aprobatorias por materia y ciclo académico.

CIRCULAR No. _____

2. Constancia u orden de matrícula de la Institución de Educación Superior correspondiente al siguiente periodo o ciclo académico a cursar, donde se indique programa académico y valor de la matrícula ordinaria.
3. Formulario de actualización de datos debidamente diligenciado vía web ante el ICETEX.
4. Certificación laboral actualizada.

De igual manera, se les recuerda que en el evento que el beneficiario no obtenga la nota mínima aprobatoria en una materia, se podrá renovar el crédito, con la certificación de notas de la Institución Educativa de Educación Superior del periodo académico inmediatamente anterior al periodo a cursar y la nivelación de la materia deberá ser asumida por el beneficiario y en todo caso la materia deberá ser nivelada dentro del programa académico.

Así mismo, si se pierde más de una materia en todo el programa académico, no aplicará la renovación del crédito y perderá los beneficios de condonación.

Para mayor claridad, se anexa a esta circular el Reglamento Operativo donde se indican los lineamientos y condiciones que se deben cumplir por las partes.

Atentamente,



YOVANA MARCELA PEÑA ROJAS
Secretaria de Educación Departamental



Revisó: Jackeline Ortiz Cabrera – Jefe Oficina de Calidad Educativa

Proyectó:

María Patricia Olaya Rodríguez – Componente Contable y Financiero de apoyo a la supervisión 

Yuly Yasmín Ovalle Hurtatis – Componente Administrativo de apoyo a la supervisión 

Anexo (14 folios)

Reglamento Operativo del Fondo Fortalecimiento en Formación a Docentes y/o Directivos Docentes en el Caquetá "FDC"

CAPITULO I NATURALEZA DEL FONDO

ARTÍCULO PRIMERO.- OBJETO- El objeto del presente Convenio es constituir y regular un Fondo en Administración denominado "FORTALECIMIENTO EN FORMACIÓN A DOCENTES Y DIRECTIVOS DOCENTES EN EL CAQUETÁ", con los recursos girados por CONSTITUYENTE al ICETEX quien actuará como administrador – mandatario.

ARTÍCULO SEGUNDO.- FINALIDAD DEL FONDO: El Fondo estará destinado a financiar la formación en programas de posgrado en sus diferentes niveles (especializaciones y maestrías), a docentes y/o directivos docentes de los 15 municipios no certificados del Departamento del Caquetá, que vayan a cursar la especialización en Investigación e Innovación Educativa con la Corporación Universitaria del Caribe – CECAR o la Maestría en Enseñanza de las Ciencias con la Universidad Autónoma de Manizales, en modalidad virtual, mediante el otorgamiento de créditos educativos condonables, para cubrir los costos de matrícula, en Instituciones de Educación Superior IES aprobadas por el Ministerio de Educación Nacional, registro SNIES de acuerdo con los requisitos y condiciones establecidas en el Reglamento Operativo del Convenio. En todo caso, **EL CONSTITUYENTE** será el único responsable por la verificación de las condiciones de condonación de los créditos y de su aplicación.

ARTÍCULO TERCERO.- RUBROS A FINANCIAR El monto total del crédito educativo corresponderá al 100% del valor de la matrícula por semestre o ciclo del Programa Académico cursado. Esto de conformidad con el cumplimiento de lo establecido en el presente Reglamento.

PARAGRAFO: El beneficiario asume los costos de la prima de garantía, el cual debe ser cancelado a la universidad seleccionada y asumirá otros gastos como seminarios complementarios, cursos nivelatorios, gastos de grado entre otros.

INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR Y PROGRAMAS ACADÉMICOS AUTORIZADOS: Serán elegibles a la financiación del Fondo "Fortalecimiento en Formación a Docente y Directivos Docentes en el Caquetá" los docentes y directivos docentes de los 15 municipios no certificados del departamento del Caquetá que vayan a cursar la especialización en Investigación e Innovación Educativa con la Corporación Universitaria del Caribe – CECAR con un presupuesto asignado de \$455.000.000 para la formación de 80 beneficiarios o la Maestría en Enseñanza de las Ciencias con la Universidad Autónoma de Manizales con un presupuesto asignado de \$360.000.000 para 20 beneficiarios en modalidad virtual.

CAPITULO II ADMINISTRACIÓN DEL FONDO

ARTÍCULO CUARTO.- LINEAMIENTOS ADMINISTRATIVOS: El Fondo "FDC" será administrado por el ICETEX en cumplimiento de lo establecido en el Convenio Interadministrativo entre el ICETEX y la Gobernación del Caquetá No. 20190256 del 22 de marzo de 2019 y sus documentos modificatorios.

Reglamento Operativo del Fondo Fortalecimiento en Formación a Docentes y/o Directivos Docentes en el Caquetá "FDC"

El ICETEX, en su calidad de mandatario, ejecutará las órdenes y planes trazados por la Junta Administradora del Fondo y prestará asistencia y asesoría directa para la elaboración de los mismos. Para los casos no previstos en este Reglamento, los recursos del Fondo se ejecutarán siguiendo lo establecido en el Reglamento de Crédito del ICETEX.

La Junta Administradora del Fondo "FDC", funcionará de la siguiente manera:

-Secretaría Técnica y Sesiones: La Secretaría Técnica de la Junta Administradora del Fondo la ejercerá el (la) Secretario (a) de la Secretaría de Educación del Caquetá o su delegado (a), quien citará a sesiones ordinarias cada 3 meses o de manera extraordinaria cuando se requiera o por solicitud motivada de alguno de los miembros de la Junta Administradora del Fondo, al menos con cinco (5) días de antelación a la fecha de la sesión.

-Inasistencia a las Sesiones: La inasistencia consecutiva a dos o más sesiones de la Junta Administradora del Fondo por parte de sus integrantes o delegados (as), motivará la solicitud de su cambio a fin de garantizar el funcionamiento y la continuidad de las actividades asignadas a la Junta, dicha solicitud será tramitada por la Secretaría Técnica de la misma.

-Actas: De las sesiones y sus decisiones se llevará registro en Actas. Serán elaboradas por la Secretaría Técnica de la Junta Administradora del Fondo y suscritas por los miembros que asistan a la correspondiente sesión. El archivo reposará en la Secretaría de Educación del Caquetá.

-Quórum: La Junta Administradora del Fondo deliberará con la mitad más uno de sus miembros, y adoptará sus decisiones con la mitad más uno de los asistentes con voz y voto a la respectiva sesión.

-Invitados (as): A las reuniones que programe la Junta Administradora del Fondo podrán asistir los (as) funcionarios (as) que las partes consideren necesarios (as) para el buen desarrollo del Fondo. Dichas personas tendrán voz pero no voto.

-Reconocimiento Pecuniario: La participación de los integrantes de la Junta Administradora del Fondo no tendrá reconocimiento pecuniario alguno.

Permisos: La Secretaría de Educación del Caquetá informará la programación de las sesiones de la Junta Administradora del Fondo a las entidades respectivas, con el fin de que las mismas otorguen los permisos requeridos para la asistencia de los representantes o sus suplentes.

-Imparcialidad y autonomía en la toma de decisiones: A efectos de garantizar los principios de imparcialidad y autonomía en la adopción de las decisiones, a los integrantes de la Junta Administradora del Fondo les serán aplicables las causales de inhabilidades, impedimentos, incompatibilidades y conflicto de intereses previstas en el ordenamiento jurídico vigente. (Ley 734 de 2002, Código Disciplinario Único).

-Tramite de Impedimentos y Recusaciones: Si alguno (a) de los (as) integrantes de la Junta Administradora del Fondo se encuentra incurso (a) en cualquiera de las causales de inhabilidad, impedimento, incompatibilidad y conflicto de interés contemplados en la Ley, deberá declararse impedido (a). Esto será informado a la Junta Administradora del Fondo antes del inicio de las deliberaciones de los asuntos sometidos a consideración. Los demás miembros de la Junta Administradora del Fondo decidirán sobre si procede o no el impedimento y de ello se dejará

Reglamento Operativo del Fondo Fortalecimiento en Formación a Docentes y/o Directivos Docentes en el Caquetá "FDC"

constancia en la respectiva acta de reunión. Igualmente se procederá con las recusaciones presentadas por algún miembro de la Junta Administradora del Fondo.

CAPITULO III

SELECCIÓN DE BENEFICIARIOS (AS) A LA FINANCIACIÓN Y ADJUDICACIÓN DE CRÉDITOS EDUCATIVOS

ARTÍCULO QUINTO.- CONVOCATORIAS: Todo proceso de selección para adjudicación de créditos educativos condonables para la formación de docentes y/o directivos docentes del Caquetá, a los que hace referencia el artículo 2º del presente reglamento, deberá ser ampliamente divulgado por la Secretaría de Educación del Caquetá a las Instituciones Educativas del Departamento del Caquetá, garantizando que quienes puedan ser objeto de esta financiación tengan acceso a la información de manera oportuna.

El diseño y desarrollo de las convocatorias así como la calificación de los criterios de evaluación de los aspirantes a la financiación, será única y exclusivamente responsabilidad de la Secretaría de Educación del Caquetá.

Los lineamientos de las convocatorias deberán contener como mínimo los siguientes aspectos:

1. Fecha de apertura y cierre.
2. Requisitos mínimos de los aspirantes a la financiación.
3. Criterios de evaluación y calificación.
4. Procedimiento y plazos para: a) Postulación. b) Verificación de cumplimiento de los requisitos mínimos de los aspirantes a la financiación. c) Evaluación y calificación de los postulantes d). Publicación de resultados de posibles beneficiarios (as). e) Presentación de observaciones a los resultados de posibles beneficiarios (as). f) Publicación de resultados definitivos de posibles beneficiarios (as). g) Requisitos para la legalización, h) Fecha límite para la legalización) Renovación J) Condonación

PARÁGRAFO PRIMERO: Cualquier otro requisito será especificado en cada convocatoria por parte de la Secretaría de Educación del Caquetá. Así mismo, cualquier ajuste o modificación al cronograma inicialmente publicado deberá ser difundido ampliamente a los interesados.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La información resultante del proceso de convocatoria, selección y otorgamiento de los créditos, será remitida por parte del ICETEX a la Secretaría de Educación del Caquetá.

ARTÍCULO SEXTO.- REQUISITOS MÍNIMOS DE LOS ASPIRANTES A LA FINANCIACIÓN: Los Docentes y/o Directivos docentes que se postulen como aspirantes a la financiación del Fondo "FDC", deberán acreditar como mínimo los siguientes requisitos:

ASPIRANTES A ESPECIALIZACIÓN:

1. Ser Caqueteño o tener un tiempo mínimo de residencia de 10 años en el Departamento.
2. Título de pregrado en licenciatura u otro tipo de profesión
3. Ser docente y/o directivo docente nombrado en propiedad de la Secretaría de Educación Departamental del Caquetá, en caso de no lograr el 100% de los cupos, por residualidad se destinarán los cupos restantes para los docentes y/o directivos docentes nombrados en provisionalidad de la SED Caquetá.
4. No estar a 10 años de edad de solitud de trámite de pensión o que le falte como mínimo 10 años para la solicitud del trámite.

Calle 15 Carrera 10 Esquina Barrio El Centro. Tels: (8) 4352817-4355423. Fax (8)4362130
www.sedcaqueta.gov.co - sedcaqueta@sedcaqueta.gov.co - educacion@caqueta.gov.co

Florencia – Caquetá – Colombia

Página 3 de 14

8

Reglamento Operativo del Fondo Fortalecimiento en Formación a Docentes y/o Directivos Docentes en el Caquetá "FDC"

5. Estar laborando en el Departamento del Caquetá en el sector educativo oficial más de 3 años cuando la vinculación corresponda a nombramiento provisional
6. No haber sido sancionado (a) disciplinariamente, fiscalmente y judicialmente durante el año inmediatamente anterior a la fecha de apertura de la convocatoria o durante el proceso de selección.
7. Estar en proceso de admisión y/o admitido (a) en la Corporación Universitaria del Caribe -CECAR en el programa de especialización "INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN EDUCATIVA" modalidad virtual.
8. No haber sido beneficiario de algún subsidio educativo para posgrados por parte de la Gobernación del Caquetá.

ASPIRANTES A MAESTRÍA

1. Ser Caqueteño o tener un tiempo de residencia mínimo de 10 años en el Departamento.
2. Título de pregrado en licenciatura u otro tipo de profesión
3. Ser docente y/o directivo docente nombrado en propiedad
4. No estar a 10 años de edad de solitud de trámite de pensión o que le falte como mínimo 10 años para la solicitud del trámite.
5. No haber sido sancionado (a) disciplinariamente, fiscalmente y judicialmente durante el año inmediatamente anterior a la fecha de apertura de la convocatoria o durante el proceso de selección.
6. Estar en proceso de admisión y/o admitido (a) en la Universidad Autónoma de Manizales - UAM en el programa de maestría en "ENSEÑANZA DE LAS CIENCIAS" modalidad virtual.
7. No haber sido beneficiario de algún subsidio educativo para posgrados por parte de la Gobernación del Caquetá.
8. No tener título de Maestría
9. Carta de recomendación del docente por parte de la Institución Educativa a la cual se encuentra adscrito.
10. Propuesta de investigación – (máximo 5 páginas)

Lo anterior deberá ser acreditado con la presentación de los siguientes documentos de acuerdo al programa que se postule:

1. Registro civil de nacimiento o certificación de residencia expedida por la junta de acción comunal
2. Fotocopia acta de pregrado y fotocopia diploma del pregrado (alguna de los dos autenticado)
3. Certificación de la Secretaría de Educación Departamental del Caquetá que acredite la vinculación y el tiempo como docente (cuando sea provisional).
4. Fotocopia del documento de identidad por ambas caras ampliada al 150%
5. Certificado de antecedentes disciplinarios, fiscales y judiciales.
6. Certificación de inscripción o constancia del proceso de admisión por parte de la CECAR o UAM
7. El proceso de validación si ha sido beneficiario de algún subsidio educativo para posgrados por parte de la Gobernación del Caquetá se hará por el comité evaluador.
8. Carta de recomendación del docente por parte de la Institución educativa a la cual se encuentra adscrito.
9. La propuesta de investigación que se debe adjuntar, corresponde a un texto en el que el postulante presenta, de manera concisa, la investigación que está adelantando o adelantará en el desarrollo de sus estudios, la cual debe estar relacionada con las líneas de investigación para la maestría "Enseñanza de las Ciencias" con uso de las TIC.

Reglamento Operativo del Fondo Fortalecimiento en Formación a Docentes y/o Directivos Docentes en el Caquetá "FDC"

Contenido de la propuesta:

- Nombre del candidato y el número de documento de identidad
- Título de la propuesta
- Línea de investigación
- Planteamiento de la pregunta de investigación
- Justificación
- Marco conceptual
- Objetivo general
- Objetivos específicos
- Metodología de investigación
- Resultados esperados
- Bibliografía

ARTÍCULO SÉPTIMO.- REQUISITOS ADICIONALES DE LOS ASPIRANTES A LA FINANCIACIÓN: Los Docentes y/o Directivos docentes que se postulen como aspirantes a la financiación del Fondo "FDC" para especializaciones y/o maestría, deberán acreditar al menos uno de los siguientes requisitos:

1. Estar vinculado o haber participado en grupos o semilleros de investigación de aula, en establecimientos de educación en el proyecto "Fortalecimiento de la Cultura Ciudadana y democrática en ciencia, tecnología e innovación a través de la investigación como estrategia pedagógica apoyada en las TIC en los 15 municipios no certificados del departamento del Caquetá" y/o el programa "Ondas del departamento del Caquetá".
2. Haber recibido algún tipo de reconocimiento por el ejercicio de la labor docente a nivel Institucional, municipal, departamental o nacional o desarrollado algún proyecto de investigación
3. Acreditar el uso y manejo de herramientas virtuales

Lo anterior deberá ser acreditado con la presentación de los siguientes documentos de acuerdo al programa que se postule:

1. Certificación expedida por parte de la entidad ejecutora del proyecto o programa
2. Fotocopia del documento de reconocimiento y/o exaltación, o el registro CVLAC
3. Fotocopia de certificado del uso y manejo de herramientas virtuales

ARTÍCULO OCTAVO.- CRITERIOS DE EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN: Los criterios de evaluación y calificación de los aspirantes a la financiación que deberán ser aplicados por la Secretaría de Educación del Caquetá a partir de las solicitudes recibidas que cumplan con el puntaje requerido serán aptos para continuar en la siguiente etapa de estudio financiero por parte del ICETEX.

La calificación total máxima será de 100 puntos, resultado de la información consignada en el formulario de postulación que se diseñe para este fin y de la documentación que se anexe como soporte al mismo.

Reglamento Operativo del Fondo Fortalecimiento en Formación a Docentes y/o Directivos Docentes en el Caquetá "FDC"

Candidatos en proceso de admisión o admitidos para especializaciones:

Candidatos con nombramiento en propiedad y provisionalidad

Criterio de Evaluación	Puntaje máximo
Ser caqueteño o tener un tiempo mínimo de residencia de 10 años en el departamento	20
No estar a 10 años de edad de solicitud de trámite de pensión o que le falte como mínimo 10 años para la solicitud del trámite.	20
Ser docente y/o directivo docente nombrado en propiedad de la Secretaría de Educación Departamental del Caquetá o ser docente nombrado en provisionalidad de la SED Caquetá, si es provisional estar laborando más de tres (3) años en la SED Caquetá (en caso de ser designado el cupo por residualidad).	20
Estar vinculado o haber participado en grupos o semilleros de investigación de aula, en establecimientos de educación en el proyecto "Fortalecimiento de la Cultura Ciudadana y democrática en ciencia, tecnología e innovación a través de la investigación como estrategia pedagógica apoyada en las TIC en los 15 municipios no certificados del departamento del Caquetá" y/o el programa "Ondas del departamento del Caquetá".	15
Haber recibido algún tipo de reconocimiento por el ejercicio de la labor docente a nivel Institucional, municipal, departamental o nacional o desarrollado algún proyecto de investigación.	15
Acreditar el uso y manejo de herramientas virtuales	10
Total	100 puntos

Candidatos en proceso de admisión o admitidos para maestrías:

Criterio	Subcriterio	Puntaje máximo
De la propuesta de investigación	Calidad y pertinencia de la propuesta	20
	Pertinencia de la propuesta respecto a la línea de investigación y al área estratégica seleccionada.	20
	Resultados esperados	10
Del candidato	Ser caqueteño o tener un tiempo mínimo de residencia de 10 años en el departamento	10
	No estar a 10 años de edad de solicitud de trámite de pensión	10
	Carta de recomendación del docente por parte de la Institución educativa a la cual se encuentra adscrito.	5
	Estar vinculado o haber participado en grupos o semilleros de investigación de aula, en establecimientos de educación en el proyecto "Fortalecimiento de la Cultura Ciudadana y democrática en ciencia, tecnología e innovación a través de la investigación como estrategia pedagógica apoyada en las TIC en los 15 municipios no certificados del departamento del Caquetá" y/o el programa "Ondas del departamento del Caquetá".	10
	Haber recibido algún tipo de reconocimiento por el ejercicio de la labor docente a nivel Institucional, municipal, departamental o nacional o desarrollado algún proyecto de investigación	10
	Acreditar el uso y manejo de herramientas virtuales	5
Total		100 puntos

Calle 15 Carrera 10 Esquina Barrio El Centro. Tels: (8) 4352817-4355423. Fax (8)4362130
www.sedcaqueta.gov.co - sedcaqueta@sedcaqueta.gov.co - educacion@caqueta.gov.co

Florencia – Caquetá – Colombia

Página 6 de 14

Reglamento Operativo del Fondo Fortalecimiento en Formación a Docentes y/o Directivos Docentes en el Caquetá "FDC"

Para efectos de ser seleccionado (a) como posible beneficiario (a) a la financiación del Fondo, el (la) postulante para la maestría deberá obtener una calificación mínima de **ochenta (80) puntos** y para la especialización mínimo **setenta (70) puntos**, como resultado de la evaluación realizada por la Secretaría de Educación del Caquetá.

PARÁGRAFO: En caso de calificaciones iguales entre dos o más postulantes, se tendrán en cuenta los siguientes criterios para el desempate:

1. El certificado electoral o certificación de la registraduría nacional del estado civil correspondiente a la última jornada de comicios adelantada en el país.
2. Si el empate persiste, se tomará como criterio la fecha y hora del registro de la aplicación en el sistema quien haya entregado primero la documentación de acuerdo al calendario establecido para entrega.

ARTÍCULO NOVENO.- SELECCIÓN DE BENEFICIARIOS Y ADJUDICACIÓN DEL CRÉDITO EDUCATIVO: La aprobación de beneficiarios (as) y adjudicación de los créditos educativos en cada Convocatoria estará a cargo de la Junta Administradora del Fondo "FDC", a partir de la evaluación realizada por la Secretaría de Educación del Caquetá, entre los aspirantes que hayan obtenido o superado la calificación mínima establecida hasta agotar el presupuesto disponible, protegiendo siempre la sostenibilidad de las cohortes y teniendo en cuenta los compromisos adquiridos por el Fondo.

El proceso de adjudicación final de los créditos educativos culminará una vez surtidos los trámites de legalización por parte de los (as) beneficiarios (as) ante el ICETEX.

ARTÍCULO DECIMO.- DOCUMENTOS REQUERIDOS PARA LA LEGALIZACIÓN DEL CRÉDITO
Los (as) beneficiarios (as) del crédito educativo deberán presentar por los medios establecidos por el ICETEX, los siguientes documentos:

1. Formulario ICETEX diligenciado vía Web.
2. Fotocopia del documento de identidad del beneficiario (a).
3. Fotocopia del documento de identidad del deudor solidario, cuando haya lugar.
4. Declaración de renta y/o certificado de ingresos y retenciones del año gravable inmediatamente anterior del deudor solidario.
5. Formulario de información del deudor solidario registrado en la página Web de ICETEX, y la aprobación del estudio realizado por la central de riesgos determinada por el ICETEX.
6. Los demás que requiera la Administración Departamental del Caquetá o el ICETEX.

PARÁGRAFO PRIMERO: Cualquier dato que no sea debidamente soportado o inconsistencia que genere una presunta falsedad en el momento de la legalización, dará lugar a la exclusión inmediata del estudiante del Fondo y por lo tanto se anulará la solicitud, sin perjuicio de las acciones legales pertinentes.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de que se presenten diferencias (por razones diferentes a las establecidas en el párrafo anterior) en los datos facilitados al momento de la inscripción y la legalización, los puntajes serán ajustados de acuerdo con la nueva información, y si el estudiante

Reglamento Operativo del Fondo Fortalecimiento en Formación a Docentes y/o Directivos Docentes en el Caquetá "FDC"

quedare por debajo del punto de corte, se excluirá del listado de preseleccionados, asumiendo por este hecho la pérdida del derecho al crédito.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO. - GARANTIAS: La obligación crediticia adquirida con el fondo, se garantiza con:

1. Pagaré con espacios en blanco: La suscripción del pagaré implica la firma del mismo por parte del beneficiario y el deudor solidario a través del mecanismo que informe el ICETEX
2. Carta de Instrucciones: En la cual el beneficiario expresa conocer y aceptar las obligaciones adquiridas con el ICETEX, y lo autorizan para llenar los espacios en blanco del pagaré que se suscriba a favor del Instituto, implica la firma a través del mecanismo que informe el ICETEX.

PARÁGRAFO: La obligación crediticia podrá ser respaldada directamente por el beneficiario (a) a la financiación; no obstante, en caso de que el resultado del estudio realizado por la central de riesgos sea negativo, habrá lugar a la presentación de deudor solidario para su estudio y aprobación.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO. - REVISION DEL PROCESO En cualquier momento ICETEX podrá solicitar al Departamento de Caquetá los soportes del proceso de asignación de los créditos condonables, con el fin de garantizar que el proceso se llevó a cabo de manera transparente y en concordancia con lo establecido en el convenio, el reglamento del Fondo, las políticas del Departamento de Caquetá y el reglamento de crédito del ICETEX.

CAPITULO IV CONDICIONES DEL CRÉDITO EDUCATIVO

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- DURACIÓN DEL CRÉDITO EDUCATIVO: La financiación del crédito por parte de la Gobernación del Caquetá se garantizará por el lapso equivalente al número de periodos académicos a cursar (especialización 2 semestres – maestría 4 semestres) según la duración establecida para el mismo.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO. - ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS Y PROGRAMAS AUTORIZADOS: Serán elegibles los aspirantes de las Instituciones educativas y los programas académicos se encuentren debidamente autorizados por el Ministerio de Educación Nacional, mencionadas en el artículo primero.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- OBLIGACIONES DE LOS (AS) BENEFICIARIOS (AS): Una vez legalizado el crédito educativo, los (as) beneficiarios (as) se comprometen a cumplir las siguientes obligaciones:

1. Cursar y aprobar el Programa Académico convenido dentro de los plazos establecidos y en las condiciones previstas, así como obtener el respectivo título académico.
2. Cumplir las condiciones que sirvieron de base para el otorgamiento del crédito educativo así como con los requisitos para su condonación, estipulados en el presente Reglamento.

Reglamento Operativo del Fondo Fortalecimiento en Formación a Docentes y/o Directivos Docentes en el Caquetá "FDC"

3. Tramitar ante el ICETEX la renovación del crédito educativo, atendiendo los requisitos, procedimientos y tiempos determinados para ello.
4. Informar a la Secretaría de Educación del Caquetá, sobre los ingresos adicionales producto de becas, comisión de estudios u otra clase de apoyo económico durante el tiempo en que disfrute del crédito educativo.
5. Informar a la Secretaría de Educación del Caquetá mediante comunicación escrita, sobre la suspensión temporal o definitiva de los estudios, explicando y justificando los motivos que la ocasionaron, en un término no mayor a quince (15) días hábiles a partir del momento de la presentación del hecho que genera la suspensión.
6. Cumplir con los requisitos de condonación del crédito educativo dentro de los plazos establecidos.
7. Cancelar al ICETEX con destino al Fondo "FDC", de conformidad con el plan de pago establecido, el valor del crédito financiado más los intereses a que haya lugar, cuando la Junta Administradora del Fondo determine que no cumplió con los requisitos de condonación, cuando se presente suspensión definitiva de los desembolsos o por la exigibilidad inmediata de la obligación, de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento.
8. Reintegrar al ICETEX y con destino al Fondo "FDC" dentro del plazo que se señale, el mayor valor girado por error presentado en el trámite de desembolso, cuando así haya sucedido.
9. Obtener el título académico dentro de un término no mayor a seis (6) meses, contados a partir de la terminación de los estudios. Este plazo se podrá ampliar, con una (1) prórroga hasta por seis meses, previa aprobación de la Junta Administradora del Fondo, de acuerdo con la debida justificación al respecto.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- CAUSALES DE SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LOS DESEMBOLSOS: Son causales de suspensión temporal de los desembolsos del crédito educativo las siguientes:

1. Retiro temporal del programa de estudios, debidamente justificado.
2. Cierre temporal de la Institución de Educación Superior o del Programa Académico.
3. No presentación de los documentos requeridos dentro de los plazos establecidos para la renovación.
4. Incapacidad médica debidamente certificada por EPS, que demuestre que por razones de salud no puede continuar desarrollando el Programa Académico. Esta circunstancia deberá ser previamente aprobada por la Junta Administradora del Fondo.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- CAUSALES DE SUSPENSIÓN DEFINITIVA DE LOS DESEMBOLSOS: Son causales de suspensión definitiva de los desembolsos del crédito educativo las siguientes:

1. Finalización de los periodos o ciclos académicos para los cuales se concedió el crédito educativo.

Reglamento Operativo del Fondo Fortalecimiento en Formación a Docentes y/o Directivos Docentes en el Caquetá "FDC"

2. Retiro académico sin causa justificada, de acuerdo con la evaluación que adelante la Junta Administradora del Fondo.
3. Cambio de Institución de Educación Superior o Programa Académico.
4. Pérdida de la calidad de estudiante o pérdida del semestre, periodo o ciclo académico cursado por alguna de las siguientes situaciones: a. Inasistencia total o parcial sin justa causa. b. Desempeño académico deficiente. c. Faltas disciplinarias que la institución educativa sancione de esta manera.
5. Adulteración de documentos o presentación de información falsa debidamente comprobada. En este caso se dará traslado a la instancia disciplinaria en la entidad en la cual labora el funcionario para lo de su competencia.
6. No informar a la Gobernación del Caquetá ingresos adicionales por becas, Comisión de Estudios u otra clase de apoyo económico durante el tiempo en que disfrute del crédito educativo.
7. No tramitar la renovación del crédito.
8. Expresa voluntad del beneficiario (a).
9. Incumplimiento por parte del beneficiario (a) de cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente Reglamento.
10. Cierre definitivo de la Institución de Educación Superior o del Programa Académico por parte de la autoridad competente.
11. Muerte o invalidez física, o mental, total y permanente que impida la realización de los estudios por parte del beneficiario (a), certificada por la EPS
12. Pérdida de la condición de funcionario (Docente y/o Directivo Docente) de la Secretaría de Educación del Caquetá, producto de la supresión del cargo por reestructuración de la entidad.
13. Suspensión temporal del giro en más de dos (2) ocasiones, salvo en los casos de salud del beneficiario.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- EFECTOS DE LA SUSPENSIÓN DEFINITIVA DE LOS DESEMBOLSOS: La declaración de suspensión definitiva de los desembolsos por las causales anteriormente mencionadas será comunicada por la Secretaría Técnica de la Junta Administradora del Fondo "FDC" al ICETEX y tendrá como consecuencia la exigibilidad inmediata de la obligación, salvo por las situaciones determinadas en los numerales 1, 10, 11 y 12 del anterior artículo

ARTICULO DÉCIMO NOVENO. - PRIMA DE GARANTÍA: El ICETEX descontará a los (as) beneficiarios (as) de créditos con cargo al Fondo, el dos por ciento (2%) sobre cada desembolso que efectúe, con el objeto de llevarlo al Fondo de Garantías del ICETEX para cubrir los riesgos de muerte o invalidez física o mental total permanente de los (as) beneficiarios (as); eventos en los cuales el Fondo de Garantías del ICETEX reintegrará al Fondo "FDC" el saldo de capital girado que adeude el (la) beneficiario (a).

ARTÍCULO VIGÉSIMO.- AMORTIZACIÓN DEL CRÉDITO EDUCATIVO: Consiste en la obligación del beneficiario (a) de pagar al ICETEX y con destino al Fondo "FDC", en pesos colombianos y en cuotas mensuales, la totalidad de las sumas desembolsadas como valor del crédito financiado y en la época amortización, en caso de incumplimiento de las condiciones de condonación o por la exigibilidad inmediata de la obligación, previa aprobación de la Junta Administradora del Fondo y notificación por parte de la Gobernación del Caquetá al ICETEX.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- REINTEGRO DE LA OBLIGACIÓN CREDITICIA: El (a) beneficiario (a) que no cumpla con los requisitos de condonación establecidos en el presente Reglamento o como consecuencia de la exigibilidad inmediata de la obligación crediticia, deberá

Calle 15 Carrera 10 Esquina Barrio El Centro. Tels: (8) 4352817-4355423. Fax (8)4362130
www.sedcaqueta.gov.co - sedcaqueta@sedcaqueta.gov.co - educacion@caqueta.gov.co

Florencia - Caquetá - Colombia

Página 10 de 14

Reglamento Operativo del Fondo Fortalecimiento en Formación a Docentes y/o Directivos Docentes en el Caquetá "FDC"

cancelar al ICETEX y con destino al Fondo "FDC", el capital correspondiente a las sumas desembolsadas como valor del crédito financiado junto con los intereses que se generen, en cuotas mensuales sucesivas a partir de la notificación por parte de la Gobernación del Caquetá al ICETEX y bajo las siguientes condiciones:

- Tasa de Interés:** La tasa que se aplicará durante la etapa de amortización, hasta la cancelación total de la deuda, será la establecida de conformidad con el Reglamento de Crédito del ICETEX.
- Tasa Interés de Mora:** La tasa de interés moratorio se aplicará en cualquier momento de la vigencia del crédito, a partir del incumplimiento del mismo de conformidad con los términos del Reglamento de Crédito del ICETEX.
- Plan de Amortización:** La cuota de amortización se pagará mensualmente con plan de cuota fija, de conformidad con lo previsto en el Reglamento de Crédito del ICETEX.
- Iniciación de Pagos:** El plazo de cancelación del crédito será igual al total del periodo financiado y se iniciará a partir de la aprobación de la Junta Administradora del Fondo, y comunicación de la Secretaría de Educación del Caquetá al ICETEX con la relación de los (as) beneficiarios (as) que deberán pasar al cobro.

CAPITULO V PROCESO DE DESEMBOLSO DEL CREDITO

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- DESEMBOLSO DEL CRÉDITO EDUCATIVO: Una vez adjudicado y legalizado el crédito educativo, el ICETEX enviará el correspondiente listado a la Secretaría de Educación del Caquetá, por medio electrónico, de la siguiente manera:

Especificaciones de la Información: La información remitida deberá contener los siguientes datos:

Número de giros a financiar.

- 1) Nombre del beneficiario (a) apellidos y nombres
- 2) Tipo de documento Cédula = C;
- 3) Número de documentos sin puntos ni comas
- 4) Teléfono
- 5) Dirección de la residencia
- 6) Semestre a cursar
- 7) Destino de giro: Universidad (Al ser un incentivo pecuniario el dinero del estímulo se girará directamente por el ICETEX a la Institución Educativa de Educación Superior)
- 8) Valor a girar en el periodo académico / anual
- 9) Valor matrícula

Reglamento Operativo del Fondo Fortalecimiento en Formación a Docentes y/o Directivos Docentes en el Caquetá "FDC"

Las anteriores especificaciones podrán ser modificadas por el ICETEX, para lo cual informará previamente y por escrito a la Junta Administradora del Fondo establecido en el marco del Convenio suscrito.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO. - RENOVACIÓN DEL CRÉDITO: Al comenzar un nuevo periodo académico, el (la) beneficiario (a) de la financiación deberá renovar el crédito educativo previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente Reglamento.

Una vez verificado el cumplimiento de los requisitos para la renovación del crédito educativo y la documentación entregada por el (la) beneficiario (a) al ICETEX, éste realizará el desembolso a las instituciones de educación superior correspondientes.

ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.- REQUISITOS DE RENOVACIÓN DEL CRÉDITO EDUCATIVO: Para la renovación del crédito para un nuevo periodo académico, el (la) beneficiario (a) deberá, dentro de los plazos establecidos, actualizar los datos a través de la página web del ICETEX y entregar en dicha entidad la solicitud de renovación anexando los siguientes documentos:

1. Certificado de calificaciones del período académico inmediatamente anterior expedido por la Institución de Educación Superior, en el cual se deberá evidenciar la obtención de notas mínimas aprobatorias por materia y ciclo académico.
2. Constancia u orden de matrícula de la Institución de Educación Superior correspondiente al siguiente periodo o ciclo académico a cursar, donde se indique programa académico y valor de la matrícula ordinaria.
3. Formulario de actualización de datos debidamente diligenciado vía web ante el ICETEX.
4. Certificación laboral actualizada.

PARÁGRAFO PRIMERO: En el evento que el beneficiario no obtenga la nota mínima aprobatoria en una materia, se podrá renovar el crédito, con la certificación de notas de la Institución Educativa de Educación Superior del período académico inmediatamente anterior al período a cursar. La nivelación de la materia deberá ser asumida por el beneficiario y en todo caso la materia deberá ser nivelada dentro del programa académico.

En el evento de que se llegue a perder más de una materia en todo el programa académico, no aplicará la renovación del crédito y perderá los beneficios de condonación.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Una vez recibida y verificada la documentación, por el departamento de Caquetá; autorizará al ICETEX para que proceda a desembolsar a las Instituciones de Educación Superior los recursos autorizados

CAPÍTULO VI CONDONACIÓN DEL CRÉDITO EDUCATIVO

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- REQUISITOS DE CONDONACION DEL CRÉDITO EDUCATIVO: Para hacer efectiva la condonación del crédito educativo, el (la) beneficiario (a) deberá cumplir con los siguientes tres (3) requisitos:

1. Adelantar los estudios dentro del tiempo previsto en el Programa Académico y culminar satisfactoriamente los mismos.

Calle 15 Carrera 10 Esquina Barrio El Centro. Tels: (8) 4352817-4355423. Fax (8)4362130
www.sedcaqueta.gov.co - sedcaqueta@sedcaqueta.gov.co - educacion@caqueta.gov.co

Florencia - Caquetá - Colombia

Página 12 de 14

Reglamento Operativo del Fondo Fortalecimiento en Formación a Docentes y/o Directivos Docentes en el Caquetá "FDC"

2. Para las especializaciones, las líneas de investigaciones para el trabajo de grado deben ser acorde a las plasmadas en el Plan Territorial de Formación Docente del Caquetá
3. Obtener el título o grado respectivo dentro del semestre siguiente a la terminación del Programa Académico.

Para efectos de la condonación de la obligación crediticia, el (la) beneficiario (a) deberá tramitar ante la Secretaría de Educación del Caquetá, la solicitud escrita, debidamente motivada de condonación del crédito educativo, para lo cual contará con seis (6) meses, a partir de la fecha de haber obtenido el diploma o acta de grado del título, soportada en los siguientes documentos:

1. Constancia expedida por la Institución de Educación Superior en la que se especifique el tiempo de duración del Programa Académico, así como la fecha de iniciación y terminación satisfactoria de los estudios.
2. Constancia expedida por la Institución de Educación Superior en la que se especifique la línea de investigación aplicada en el trabajo de grado.
3. Copia del diploma o acta de grado del título obtenido.
4. Paz y Salvo de la Institución Educativa de Educación Superior.

Una vez cumplido lo anterior y con fundamento en la autorización expedida por la Junta Administradora del Fondo, la condonación del crédito será notificada por el Representante Legal de la Gobernación del Caquetá al ICETEX, mediante comunicación escrita en un término no mayor de veinte (20) días hábiles siguientes a la autorización, en el cual se incluirá el (la) beneficiario (a) y el valor a condonar.

PARÁGRAFO: El (la) beneficiario (a) deberá obtener el diploma y acta de grado del título dentro del semestre siguiente a la terminación del Programa Académico. De requerir más tiempo para el cumplimiento de este requisito, deberá presentar ante la Secretaría de Educación del Caquetá por escrito, justificación al respecto, para que la Junta Administradora del Fondo, estudie la viabilidad de prorrogar el tiempo, para lo cual la Junta del FDC, autorizará una (1) prórroga hasta por seis meses.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO RECUPERACION DE CARTERA.- El proceso de recuperación de la cartera de los créditos educativos de los (as) beneficiarios (as) que no cumplan con los requisitos de condonación, estará a cargo del ICETEX y los recursos provenientes de esta operación aumentarán la disponibilidad del Fondo. La Gobernación del Caquetá, a través de su representante legal, previa autorización de la Junta Administradora del Fondo, remitirá al ICETEX la relación de beneficiarios (as) que no cumplieron con los requisitos exigidos para la condonación y que deberán ser pasados al cobro de la obligación crediticia por parte del ICETEX.

Cuando el incumplimiento se deba a la no culminación del Programa Académico por causas debidamente justificadas, se otorgará un periodo de gracia de un (1) año a partir de la fecha de deserción para comenzar a pagar el 100% de la deuda, para tal efecto la Gobernación del Caquetá notificará al ICETEX los (as) beneficiarios (as), los valores y la fecha a partir de la cual se deberá iniciar la recuperación de cartera.

Cuando el incumplimiento se deba a la no culminación del Programa Académico por causas no justificadas, el (la) beneficiario (a) deberá cancelar directamente al ICETEX y con destino al Fondo "FDC" el valor de la deuda, a partir de la fecha de retiro del periodo financiado. Para tal efecto, la Gobernación del Caquetá notificará al ICETEX el paso a cobro de la obligación.

Calle 15 Carrera 10 Esquina Barrio El Centro. Tels: (8) 4352817-4355423. Fax (8)4362130
www.sedcaqueta.gov.co - sedcaqueta@sedcaqueta.gov.co - educacion@caqueta.gov.co

Florencia - Caquetá - Colombia

Página 13 de 14

Reglamento Operativo del Fondo Fortalecimiento en Formación a Docentes y/o Directivos Docentes en el Caquetá "FDC"

PARÁGRAFO: La autorización de las decisiones de ejecución de cartera por incumplimiento de las obligaciones de los (as) beneficiarios (as) será responsabilidad de la Junta Administradora del Fondo, con fundamento en los informes respectivos.

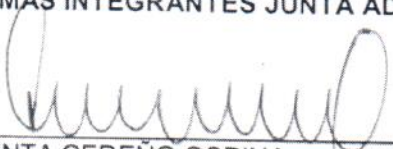
CAPITULO VII GENERALIDADES

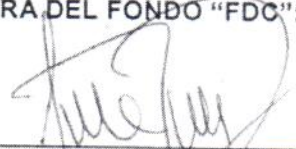
ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO. - PROCEDIMIENTOS. Los procedimientos de legalización y renovación de los créditos se encuentran sujetos a los requisitos y medios electrónicos que establezca el ICETEX para tal efecto y serán de obligatorio cumplimiento para los (as) beneficiarios (as) del Fondo "FDC". El ICETEX comunicará previamente a la Gobernación del Caquetá las modificaciones a los mismos.

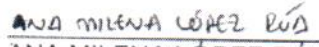
ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO. - OTROS ASPECTOS: Todos los aspectos y condiciones no estipulados en el presente reglamento, se regirán por las políticas, procedimientos y directrices establecidas por el Departamento de Arauca y por el reglamento de crédito educativo del ICETEX.

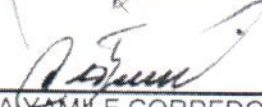
ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO. - El presente Reglamento rige a partir de la fecha de su expedición, la cual se surte en la ciudad de Florencia, Caquetá a los veintidós (22) días del mes de agosto de 2019.


FIRMAS INTEGRANTES JUNTA ADMINISTRADORA DEL FONDO "FDC":


AMINTA CEDEÑO OSPINA
Secretaria de Educación del Caquetá


LUZ MARINA ROMÁN GUERREO
Jefe Oficina de Calidad Educativa SED


ANA MILENA LÓPEZ RÚA
Representante o apoderado Universidad
Autónoma de Manizales


NIDIA YAMILE CORREDOR FORERO
Representante o apoderado Corporación
Universitaria del Caribe - CECAR


HENRY GILBERTO MARTINEZ FORERO
Vicepresidente de Fondos en Administración del ICETEX

Revisó: Jaime Eduardo Becerra
Componente Jurídico proyecto BPIN 2013000100182

Proyectó: Yuly Yasmín Ovalle, Componente Administrativo proyecto BPIN 2013000100182
María Patricia Olaya, Componente Financiero proyecto BPIN 2013000100182

Calle 15 Carrera 10 Esquina Barrio El Centro. Tels: (8) 4352817-4355423. Fax (8)4362130
www.sedcaqueta.gov.co - sedcaqueta@sedcaqueta.gov.co - educacion@caqueta.gov.co

Florencia – Caquetá – Colombia

Página 14 de 14